



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
 Rad No. 2016-409-000008-4  
 Fecha: 28/04/2016 11:55:30->409  
 DEM: CONCESIONARIOS E INTERVENTORIAS  
 Anexos: SIN



CIRCULAR NÚMERO DE

**PARA:** CONCESIONARIOS DE CONCESIONES 4G E INTERVENTORES

**DE:** LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO  
 Presidente

**FECHA:** Abril 19 de 2016

**ASUNTO** Carta Circular para los trámites de gestión ambiental.

Señores Concesionarios e interventores;

Como es de su conocimiento la Parte General de los Contratos de Concesión de la 4ª. Generación señala que durante la etapa de preconstrucción, el Concesionario debe tramitar y obtener todos los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales para adelantar el proyecto, siendo condición precedente para el inicio de la fase de construcción haber obtenido las licencias y permisos para el uso y aprovechamiento de recursos naturales requeridos para las intervenciones de la primera unidad funcional.

Es importante resaltar que la presente circular, tal y como lo ha reiterado la jurisprudencia, es un documento de referencia y con su expedición no se pretende sustituir la gestión propia del Concesionario ni fijar términos o trámites no previstos en la normatividad ambiental vigente, ni modificar las estipulaciones contractuales, sino brindarles a los Concesionarios un referente de lo que puede tardar un trámite de gestión ambiental.

**1. TRÁMITES CON LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En el caso en que la intervención de una Unidad Funcional tenga como alcance la construcción de segundas calzadas adosadas a las existentes, la construcción de carreteras o la construcción de túneles con sus accesos, el Concesionario debe tener en cuenta lo siguiente en relación con el trámite ambiental:

**1.1 Construcción de Segundas Calzadas Adosadas a la Existente,**

<b>Trámite:</b>	Solicitud de pronunciamiento sobre actividades de mejoramiento
<b>Autoridad Ambiental Competente:</b>	Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA <sup>1</sup>
<b>Marco Normativo</b>	Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 5, Sección 1, Subsección 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

<sup>1</sup> De acuerdo con la categoría de las vías que están a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y las disposiciones del Decreto 1076 de 2015, la Autoridad Ambiental competente para pronunciarse sobre las solicitudes de Licencia Ambiental es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

## CIRCULAR NÚMERO DE

De conformidad con la normatividad atrás descrita, es importante resaltar que para el caso de las unidades funcionales que tienen dentro de su alcance la construcción de una segunda calzada adosada a la vía existente, el Concesionario puede<sup>2</sup> solicitar a la ANLA que se pronuncie sobre la viabilidad de adelantar dicha intervención bajo el esquema de mejoramiento, de resultar favorable la solicitud se empleará como instrumento de control y seguimiento ambiental un Programa de Adaptación de Guía Ambiental -en adelante PAGA- y no una Licencia Ambiental. Para proceder con dicho trámite, el concesionario deberá aportar, además de la constancia del pago por el servicio de evaluación, un documento donde justifique claramente las razones por las cuales se considera que la construcción de la segunda calzada adosada no generará deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente ni introducirá modificaciones considerables o notorias al paisaje.

### 1.1.1 Evaluación del trámite:

El Decreto 1076 de 2015 señala que el término con el que cuenta la Autoridad Ambiental para su pronunciamiento corresponde a veinte (20) días hábiles contados a partir de la radicación del documento atrás descrito junto con el soporte de pago; siempre y cuando no se requiera información adicional.

Es necesario tener en cuenta que después de obtener un pronunciamiento de viabilidad de intervención bajo el esquema de mejoramiento, el siguiente paso corresponde al trámite y obtención de los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales con las Autoridades Ambientales Regionales, junto a la elaboración y presentación del PAGA<sup>3</sup>.

A los términos descritos anteriormente se deben sumar los tiempos que el concesionario demande para la elaboración de documentos y solicitudes.

Este tipo de situaciones deben ser contempladas para elaborar el informe de mecanismos y cronogramas previstos para el trámite y obtención de las Licencias Ambientales y demás Licencias y Permisos de carácter ambiental necesarios para el Proyecto.

#### 1.1.1.1 Aspectos a tener en cuenta:

- La solicitud de pronunciamiento sobre actividades de mejoramiento requiere de un pago por el servicio de evaluación<sup>4</sup> el cual deberá ser cancelado previamente por el Concesionario. En este sentido se debe solicitar a la ANLA la liquidación por el servicio de evaluación a través de la Ventanilla Integral de Trámites en Línea – VITAL<sup>5</sup> quince (15) días hábiles antes de la radicación de la solicitud de pronunciamiento para adjuntar el soporte de pago en el documento a radicar.

<sup>2</sup> De acuerdo con la Contrato de Concesión Parte General –Numeral 8.1, literal (a)- el Concesionario tiene la Gestión Ambiental delegada, por tanto por su cuenta y riesgo puede optar por solicitar licencia ambiental para la construcción de la segunda calzada adosada a la existente.

<sup>3</sup> Esto de acuerdo con lo previsto en el Apéndice Técnico 6 Gestión Ambiental, capítulo III, numeral 3.1, literal (a) (i).

<sup>4</sup> De conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000 en concordancia con el Artículo 17 de la Resolución 324 del 17 de marzo de 2015 “Por la cual se fijan las tarifas para el Cobro de los servicios de evaluación y seguimiento (...)”, expedida por la ANLA.

<sup>5</sup> COLOMBIA, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES. Resolución 0324. (17 de marzo de 2015), Capítulo 3, Artículo 10 “Procedimiento de Cobro por el servicio de evaluación”. En página 9.

**CIRCULAR NÚMERO DE**

- En el marco de la evaluación la ANLA realiza una visita al área del proyecto, para lo cual es necesario que ésta sea atendida por personal profesional en las áreas abiótica, biótica y socioeconómica que conozcan plenamente el documento que acompañó la solicitud de pronunciamiento y el proyecto.
- El documento técnico debe soportar de forma contundente que con la ejecución del proyecto no se generará deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni se introducirán modificaciones considerables o notorias al paisaje; en caso contrario la ANLA solicitará información adicional, o requerirá del trámite de licencia ambiental para la construcción de la segunda calzada adosada a la existente.

**1.2 Construcción de carreteras o Construcción de Túneles con sus accesos.**

<b>Trámite:</b>	Licencia Ambiental
<b>Autoridad Ambiental Competente:</b>	Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA <sup>6</sup>
<b>Marco Normativo</b>	Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3, Sección 6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

**1.2.1 Evaluación del trámite:**

De conformidad con lo estipulado en la normatividad atrás descrita, el trámite de licenciamiento ambiental con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, tendrá una duración de 90 días hábiles contados a partir de la expedición del auto de inicio hasta que la expedición de la licencia ambiental <sup>7</sup>. Sin embargo, en el caso de que la Autoridad Ambiental llegare a requerir información adicional, la duración del trámite se extendería hasta que el Concesionario remita dicha información, plazo que en ningún caso puede exceder los dos meses.

Tomando como referencia un escenario en el que no se solicite información adicional y partiendo del estimado que el Concesionario requiera de cinco (5) meses para elaborar el EIA, el proceso de licenciamiento ambiental podría demandar nueve meses y medio (9.5 meses) aproximadamente.

Ahora bien, para los casos en los que las unidades funcionales tienen dentro de su alcance la construcción de túneles, los estudios de impacto ambiental demandarán más tiempo para su elaboración, debido a la complejidad de los estudios y la exigencia de los términos de referencia ambientales. Este tipo de situaciones deben ser tenidas en cuenta para la elaboración del informe de mecanismos y cronogramas previstos para el trámite y obtención de las Licencias Ambientales y demás Licencias y Permisos de carácter ambiental necesarios para el Proyecto.

*CM*

<sup>6</sup> De acuerdo con la categoría de las vías que están a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y las disposiciones del Decreto 1076 de 2015, la Autoridad Ambiental competente para pronunciarse sobre las solicitudes de Licencia Ambiental es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

<sup>7</sup> Este tiempo será mayor para los casos en los que se requiera de Consulta Previa y/o de Audiencia Pública.

## CIRCULAR NÚMERO DE

### 1.2.1.1 Aspectos a tener en cuenta:

- Presentar la solicitud de liquidación por el servicio de evaluación a la ANLA con mínimo quince (15) días hábiles a la fecha prevista para radicar el Estudio de Impacto Ambiental.
- Solo se puede aportar la información que la ANLA requiera en la Reunión de Información Adicional, por tanto, si llega a presentar información que no le fue requerida o si presenta información complementaria a la contenida en el EIA ya radicado, la ANLA no la tendrá en cuenta en el trámite de evaluación.
- Es importante señalar que, en el caso en que el proyecto a licenciar requiera de Sustracción de Reserva(s) Forestal(es) (Nacional y/o Regional) o Levantamiento de Veda(s) (Nacional y/o Regional), el Concesionario debe remitir a la ANLA el acto administrativo por medio del cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, otorga la sustracción de la reserva forestal o el levantamiento de veda. En caso contrario la ANLA expedirá un pronunciamiento suspendiendo los términos con los que cuenta para decidir y el trámite se reanudará solo hasta que el Concesionario aporte la información mencionada.
- En caso que la Autoridad Ambiental le requiera información adicional, la norma<sup>8</sup> le otorga un mes calendario como término inicial para aportarla, el plazo inicialmente otorgado se ampliará en un mes más, pero para que sea otorgado, el Concesionario deberá presentar la solicitud de prórroga ante la ANLA antes de que se venza el término inicial<sup>9</sup>.
- Así mismo, si no aporta la información requerida o la aporta incompleta, la ANLA está facultada para negar la licencia ambiental<sup>10</sup> y el Concesionario tendrá que iniciar un nuevo trámite.
- La Ley de Infraestructura ampara que los Estudios de Impacto Ambiental se puedan radicar con diseños en Fase de Factibilidad, es decir Fase II<sup>11</sup>.
- En el marco de la evaluación la ANLA realiza una visita al área del proyecto, para lo cual es necesario que ésta sea atendida por el personal profesional en las áreas abiótica, biótica y socioeconómica y que conozcan plenamente el EIA y el proyecto a licenciar.

## 2. TRÁMITES CON AUTORIDADES AMBIENTALES REGIONALES

En caso que la intervención de una unidad funcional tenga como alcance rehabilitación o mejoramiento, el Concesionario debe elaborar y presentar un Programa de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA<sup>12</sup>, el cual deberá contener la información sobre las licencias y permisos para el uso y aprovechamiento de los recursos

---

<sup>8</sup> Artículo 2.2.2.3.6.1, numeral 4, sección 6, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015

<sup>9</sup> Artículo 2.2.2.3.6.3, numeral 2, sección 6, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

<sup>10</sup> Artículo 2.2.2.3.6.3, numeral 3, sección 6, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

<sup>11</sup> Artículo 39 Gestión Ambiental, Capítulo II, Título IV de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013.

<sup>12</sup> Apéndice Técnico 6 Gestión Ambiental, numeral 3.1 (a)

CU

**CIRCULAR NÚMERO DE**

naturales y tener en cuenta lo siguiente, en relación con las solicitudes de dichos permisos ante la Autoridad Ambiental Regional competente:

**2.1 Permiso de Aprovechamiento Forestal**

<b>Trámite:</b>	Permiso de Aprovechamiento Forestal.
<b>Autoridad Ambiental Competente:</b>	Autoridad Ambiental Regional Competente <sup>13</sup>
<b>Marco Normativo</b>	Libro 2, parte 2, sección 5 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

**2.1.1 Evaluación del trámite:**

Teniendo en consideración que de conformidad con la normatividad vigente las Corporaciones Regionales están facultadas y cuentan con la autonomía para definir las instancias y los términos para adelantar este procedimiento y una vez consultados los procedimientos internos de algunas las Corporaciones Autónomas, se puede concluir que en promedio este trámite tarda entre cuatro (4) y seis (6) meses. Este plazo se extiende cuando el Concesionario no aporta toda la información necesaria para que la Corporación pueda emitir el Auto de Inicio de Trámite o cuando dicha Autoridad solicita información adicional a la aportada por el Concesionario en el documento que soporta la solicitud.

Estimando que el Concesionario requiera de tres (3) meses para elaborar el documento de solicitud (incluido el trabajo de campo) y que el trámite requiera de cinco (5) meses, el proceso para obtener el permiso de aprovechamiento forestal puede llegar a requerir de ocho (8) meses aproximadamente, siempre y cuando no se requiera información adicional. Tiempo que deben ser previsto dentro de la diligente planeación de El Concesionario teniendo como referente su Plan de Obras y los plazos máximos para el inicio de la operación de las Unidades Funcionales.

Es importante señalar que la duración del trabajo de campo está en función de la densidad forestal de la zona de trabajo, del área total para la que se requiera la solicitud y del número de cuadrillas para realizar el trabajo.

**2.1.1.1 Aspectos a tener en cuenta:**

- En el evento que la solicitud no reúna los requisitos fijados en la norma o incumpla los parámetros fijados por la Autónoma Ambiental Competente, generalmente le comunican al Concesionario cuales son los documentos faltantes y aplicarán las disposiciones contenidas en el Artículo 17 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>14</sup>.

<sup>13</sup> De acuerdo con la categoría de las vías que están a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y las disposiciones del Decreto 1076 de 2015, la Autoridad Ambiental competente para pronunciarse sobre las solicitudes de Licencia Ambiental es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

<sup>14</sup> "(...) Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no

## CIRCULAR NÚMERO DE

- Es muy posible que los individuos forestales sobre los que se adelanta el trámite sean especies vedadas del orden Nacional o Regional, en tal caso, la Autoridad Ambiental competente puede no autorizar el aprovechamiento hasta que se surta el trámite de levantamiento de veda respectivo (Ver numeral 2.4 y 3.1).

### 2.2 Concesión de aguas

<b>Trámite:</b>	Concesión de Aguas
<b>Autoridad Ambiental Competente:</b>	Autoridad Ambiental Regional Competente <sup>15</sup>
<b>Marco Normativo</b>	Título 3, Capítulo 2, Sección 9 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Para el trámite de la Concesión de Aguas, la normativa regula algunos de los términos que hacen parte de la solicitud, dentro de los cuales se incluye que se deben fijar avisos por lo menos diez (10) días antes de la práctica de la visita ocular que debe realizar la Autoridad Ambiental en el marco de la evaluación de la solicitud. Dichos avisos se deben fijar en un lugar público en las instalaciones de la Autoridad Ambiental Regional y la Alcaldía Municipal o la Inspección de la localidad; inclusive, la normativa faculta a emitir comunicados por transmisión radial a costa del Concesionario que solicitó el trámite.

Adicionalmente señala que en la visita ocular la Autoridad Ambiental puede exigir información adicional al Concesionario y que éste tendrá un término que no puede exceder los treinta (30) días para allegar la información requerida.

#### 2.2.1 Evaluación del trámite:

Teniendo en consideración que de conformidad con la normatividad vigente las Corporaciones Regionales están facultadas y cuentan con la autonomía para definir las instancias y los términos para adelantar este procedimiento y una vez consultados los procedimientos internos de algunas las Corporaciones Autónomas, se puede concluir que en promedio este trámite tarda entre cuatro (4) y seis (6) meses. Este plazo se extiende cuando el Concesionario no aporta toda la información necesaria para que la Corporación pueda emitir el Auto de Inicio de Trámite o cuando dicha Autoridad solicita información adicional a la aportada por el Concesionario en el documento que soporta la solicitud.

En el caso de que el Concesionario requiera de tres (3) meses para elaborar el documento de solicitud (incluido el trabajo de campo) y que el trámite tenga una duración de cinco (5) meses, el proceso para obtener la concesión de agua puede llegar a tardarse ocho (8) meses aproximadamente, siempre y cuando no se requiera

*satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*

<sup>15</sup> De acuerdo con la categoría de las vías que están a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y las disposiciones del Decreto 1076 de 2015, la Autoridad Ambiental competente para pronunciarse sobre las solicitudes de Licencia Ambiental es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

## CIRCULAR NÚMERO DE

información adicional. Tiempo que deben ser previsto dentro de la diligente planeación del Concesionario teniendo como referente su Plan de Obras y los plazos máximos para el inicio de la operación de las Unidades Funcionales.

### 2.2.2 Aspectos a tener en cuenta:

- Dado que este trámite requiere de la fijación de un comunicado en las instalaciones de la Alcaldía o de la Inspección de Policía que corresponda al sitio donde se pretende realizar la captación, es recomendable que el Concesionario realice los acercamientos con los funcionarios a los que haya lugar para que faciliten la publicación y la fijación del aviso durante el término de 10 días, el cual se debe garantizar dado que la Autoridad Ambiental Regional lleva un registro de la fecha de desfijación de la publicación.
- La norma señala cuales son los documentos mínimos<sup>16</sup> que deben acompañar la solicitud de concesión de aguas. Sin embargo, también faculta a las Autoridades Ambientales Competentes a requerir los documentos adicionales que consideren pertinentes, a lo cual se suma que para una concesión de uso industrial se debe anexar el estudio de factibilidad del proyecto industrial, cuyas especificaciones establece la Autoridad Ambiental Competente; por lo que se recomienda realizar acercamientos previos con la corporación para que señale mediante oficio los requerimientos adicionales que ellos consideran deben acompañar la solicitud.
- Tenga en cuenta que antes de la visita ocular o durante dicha diligencia, cualquier persona se puede oponer a la solicitud de concesión de aguas, lo cual está amparado por la normativa<sup>17</sup>.

### 2.3. Permiso de Ocupación de Cauce

<b>Trámite:</b>	<b>Permiso de Ocupación de Cauce</b>
<b>Autoridad Ambiental Competente:</b>	<b>Autoridad Ambiental Regional Competente<sup>18</sup></b>
<b>Marco Normativo</b>	Título 3, Capítulo 2, Sección 9 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Dado que a la fecha no hay un acto administrativo único que reglamente este trámite, las Autoridades Ambientales Competentes están facultadas para definir el procedimiento. Sin embargo, de acuerdo con experiencias de trámites realizados, se estima que en promedio el trámite tarda entre cuatro (4) y seis (6) meses, este plazo se extiende en función del número de puntos que abarque la solicitud y cuando el interesado no aporta toda la información necesaria para que la Corporación pueda emitir el Auto de Inicio de Trámite o cuando dicha Autoridad solicita información adicional a la aportada por el Concesionario en el documento que soporta la solicitud.

#### 2.3.1 Evaluación del trámite:

<sup>16</sup> Artículo 2.2.3.2.9.1 Título 3, Capítulo 2, Sección 9 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

<sup>17</sup> Artículo 2.2.3.2.9.7 Título 3, Capítulo 2, Sección 9 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

<sup>18</sup> De acuerdo con la categoría de las vías que están a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y las disposiciones del Decreto 1076 de 2015, la Autoridad Ambiental competente para pronunciarse sobre las solicitudes de Licencia Ambiental es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

## CIRCULAR NÚMERO DE

En el caso de que el Concesionario requiera de tres (3) meses para elaborar el documento de solicitud (incluido el trabajo de campo) y que el trámite se adelante en cinco (5) meses, el proceso para obtener el permiso de ocupación de cauce requerirá de ocho (8) meses aproximadamente, siempre y cuando no se requiera información adicional. Tiempo que deben ser previsto dentro de la diligente planeación del Concesionario teniendo como referente su Plan de Obras y los plazos máximos para el inicio de la operación de las Unidades Funcionales.

### 2.3.2 Aspectos a tener en cuenta:

- En el evento que la solicitud no reúna los requisitos fijados en la norma o incumpla los parámetros fijados por la Autónoma Ambiental Competente, generalmente le comunican al Concesionario cuales son los documentos faltantes y aplicaran las disposiciones contenidas en el Artículo 17 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- En el marco de la evaluación la Autoridad realiza una visita de campo, para lo cual es necesario que ésta sea atendida por personal profesional que conozca plenamente el documento que acompañó la solicitud de permiso.
- Dentro de las causas más comunes por las cuales se solicita información adicional están:
  - o Que las coordenadas de los puntos donde se construirán las estructuras hidráulicas descritas en el documento de solicitud no coincidan con las coordenadas capturadas en campo al efectuar la visita de campo.
  - o Que las dimensiones de las estructuras hidráulicas que se proponen difieran de las que se requieren a partir de las observaciones realizadas en la visita de campo.
- El formato único nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos, señala cuales son los documentos mínimos que deben acompañar la solicitud. Sin embargo, la normativa faculta a las Autoridades Ambientales Competentes a requerir otros documentos adicionales que consideren pertinentes, por lo que se recomienda realizar acercamientos previos con la Autoridad para que señale los requerimientos adicionales que ellos consideran deben acompañar la solicitud a fin de optimizar el trámite.

### 2.4. Levantamiento de Veda Regional

<b>Trámite:</b>	Levantamiento de Veda Regional
<b>Autoridad Ambiental Competente:</b>	Autoridades Ambientales Regionales
<b>Marco Normativo</b>	Autónomo de las Autoridades Ambientales

Sobre este trámite no existe un acto administrativo único que defina las instancias y los términos que deben surtir tanto los interesados como las Autoridades Ambientales Competentes, en el marco del proceso de levantamiento de veda Regional. Por lo anterior se recomienda a los Concesionarios que identifiquen las Autoridades Ambientales Regionales existentes en el área de influencia del proyecto y soliciten la relación de las especies en veda Regional a fin de que se proceda a identificar la existencia de las mismas dentro del área de influencia del proyecto, así como los términos de referencia para surtir dicho trámite.

**CIRCULAR NÚMERO DE**

**2.5 Sustracción de Reserva Regional**

<b>Trámite:</b>	Sustracción de Reserva Regional
<b>Autoridad Ambiental Competente:</b>	Autoridades Ambientales Regionales Competentes
<b>Marco Normativo:</b>	Resolución 918 del 20 de mayo de 2011 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

**2.5.1 Evaluación del trámite:**

El trámite de Sustracción de la Reserva está reglamentado en la Resolución 918 del 20 de mayo 2011 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, puntualmente en el artículo noveno; al sumar los términos de las instancias que prevé el trámite se establece que el procedimiento tiene una duración aproximada de cinco meses y medio.

En el caso de que el Concesionario requiera de tres (3) meses para realizar el trabajo de campo y elaborar el documento de solicitud y tomando como referencia un escenario en el que la Autoridad Ambiental Regional Competente no requiera información adicional, se estima que el proceso para obtener la sustracción de reserva requerirá de ocho meses y medio, aproximadamente.

Es importante señalar que la duración del trabajo de campo está en función de la densidad forestal de la zona de trabajo, del área total para la que se requiera la solicitud y del número de cuadrillas para realizar el trabajo.

**2.5.2 Aspectos a tener en cuenta:**

- La duración del proceso de sustracción de reserva debe ser contemplada para la elaboración del informe de mecanismos y cronogramas previstos para el trámite y obtención de las Licencias Ambientales y demás Licencias y Permisos de carácter ambiental necesarios para el Proyecto.
- En los casos en que la sustracción de reserva esté adelantándose para un proyecto que requiere de licencia ambiental, el Concesionario debe remitir a la ANLA la Resolución donde otorga la solicitud de la sustracción, a fin que la ANLA pueda emitir el Acto Administrativo que declare reunida toda la información requerida.
- En caso contrario la ANLA expedirá un Auto suspendiendo los términos que tiene para decidir y el trámite se reanudará hasta que el Concesionario remita la copia del (de los) acto(s) administrativo(s) en comento<sup>19</sup>.

**3. TRÁMITES CON EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

Sin tener en cuenta el alcance de intervención de cada Unidad Funcional, el Concesionario debe tener en cuenta que de acuerdo con el entorno y la normatividad existente, es necesario realizar los siguientes trámites:

<sup>19</sup> Artículo 2.2.2.3.6.3 Parágrafo 5<sup>to</sup>, sección 6, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

*21*

**CIRCULAR NÚMERO DE**

**3.1 Levantamiento de veda nacional**

<b>Trámite:</b>	Levantamiento de Veda Nacional
<b>Autoridad Ambiental Competente:</b>	Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
<b>Marco Normativo</b>	No hay norma que reglamente el procedimiento

Para los casos en los que se requiere de realizar aprovechamiento forestal, frecuentemente se encuentran especies vedadas a nivel nacional o el individuo forestal alberga epifitas vasculares y no vasculares, por lo que se requiere adelantar el trámite de levantamiento de veda ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Para éste trámite no hay una norma que reglamente el procedimiento, como si sucede para el trámite de licenciamiento ambiental, por lo que la Dirección de Bosques y Servicios Ecosistémicos se guía por los requerimientos consignados en la página de Gobierno en Línea<sup>20</sup>. Sin embargo, se estima que a partir del Auto de Inicio el trámite dura aproximadamente 45 días hábiles, el cual se extiende en caso que la Autoridad Ambiental requiera información adicional, lo cual frecuentemente se presenta por motivos relacionados con la calidad del documento aportado.

**3.1.1 Evaluación del trámite:**

En el caso de que el Concesionario requiera de tres (3) meses para realizar el trabajo de campo y elaborar el documento de solicitud y tomando como referencia un escenario en el que la Autoridad Ambiental no requiera información adicional, se considera que el proceso para el levantamiento de veda puede llegar a requerir de cinco meses y medio, aproximadamente.

Es importante señalar que la duración del trabajo de campo está en función de la densidad forestal de la zona de trabajo, del área total para la que se requiera la solicitud y del número de cuadrillas para realizar el trabajo de campo.

**3.1.2 Aspectos a tener en cuenta:**

- En el evento que la solicitud no reúna los requisitos fijados en la página de gobierno en línea, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos le comunicará al Concesionario cuales son los documentos faltantes y aplican las disposiciones contenidas en el Artículo 17 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>21</sup>.

<sup>20</sup> <https://www.sivirtual.gov.co/memoficha-tramite/-/tramite/T1752>

<sup>21</sup> "(...) Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y

**CIRCULAR NÚMERO DE**

- Existen especies en veda de hábito terrestre, y que de encontrarse en el área de influencia del proyecto, deben ser caracterizadas a fin de incluirlas dentro de la solicitud del levantamiento de veda.
- Todos los individuos forestales que se deban aprovechar para los fines de ejecución del proyecto deben ser objeto de caracterización para definir la necesidad de realizar el levantamiento de veda, así como para realizar el inventario de la flora de las especies de hábito epifito vascular y no vascular. Estos individuos forestales no solo se limitan al área donde se planea construir o mejorar el corredor vial, sino que además abarcan las zonas donde se van a emplazar Zonas de Disposición de Materiales de Excavación -ZODMES, canteras, patios de maniobras campamentos, vías industriales, etc.

**3.2. Sustracción de Reserva Nacional**

Trámite:	Sustracción de Reserva Nacional
<b>Autoridad Ambiental Competente:</b>	- Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para el caso de reservas forestales nacionales.
<b>Marco Normativo:</b>	Resolución 918 del 20 de mayo de 2011 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

**3.2.1 Evaluación del trámite:**

El trámite de Sustracción de la Reserva está reglamentado en la Resolución 918 del 20 de mayo 2011 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, puntualmente en el artículo noveno; al sumar los términos de las instancias que prevé el trámite se establece que el procedimiento tiene una duración aproximada de cinco meses y medio.

En el caso de que el Concesionario requiera de tres (3) meses para realizar el trabajo de campo y elaborar el documento de solicitud y tomando como referencia un escenario en el que la Dirección de Bosques y Servicios Ecosistémicos no requiera información adicional, se considera que el proceso para obtener el permiso de sustracción de reserva requiera de ocho meses y medio (8.5), aproximadamente.

Es importante señalar que la duración del trabajo de campo está en función de la densidad forestal de la zona de trabajo, del área total para la que se requiera la solicitud y del número de cuadrillas para realizar el trabajo.

**3.2.2 Aspectos a tener en cuenta:**

- La duración del proceso de sustracción de reserva debe ser contemplada para la elaboración del informe de mecanismos y cronogramas previstos para el trámite y obtención de las Licencias Ambientales y demás Licencias y Permisos de carácter ambiental necesarios para el Proyecto.

*CM*

*el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*

**CIRCULAR NÚMERO DE**

- En los casos en que la sustracción de reserva esté adelantándose para un proyecto que requiere de licencia ambiental, el Concesionario debe remitir a la ANLA la Resolución donde otorga la solicitud de la sustracción, a fin que la ANLA pueda emitir el Acto Administrativo que declare reunida toda la información requerida.
- En caso contrario la ANLA expedirá un Auto suspendiendo los términos que tiene para decidir y el trámite se reanuda hasta que el Concesionario remita la copia del (de los) acto(s) administrativo(s) en comento<sup>22</sup>.

**4. TRÁMITES ANTE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA**

<b>Trámite:</b>	Plan de Manejo de Arqueología Preventiva
<b>Autoridad Ambiental Competente:</b>	Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH
<b>Marco Normativo</b>	Ley 1185 de 2008 y Decreto 763 de 2009

Para poder dar inicio a las actividades de construcción y para el mejoramiento, puntualmente para aprobación de Zonas de Disposición de Materiales de Excavación – ZODME, se requiere la aprobación previa y la autorización de la Implementación del Plan de Manejo de Arqueología Preventiva, por parte del Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, esta aprobación obedece a un proceso prolongado que el Concesionario debe adelantar mediante un arqueólogo que esté certificado por el mismo ICANH.

Es importante diferenciar la Autorización de Implementación del Plan de Manejo de Arqueología Preventiva del Radicado del Plan de Manejo de Arqueología Preventiva, el primero es prerrequisito para iniciar las actividades de construcción y el segundo es un prerrequisito para radicar el estudio de impacto ambiental.

Para facilitar la claridad del Concesionario a continuación se presenta una breve descripción de los procesos que deben adelantarse ante el ICANH.

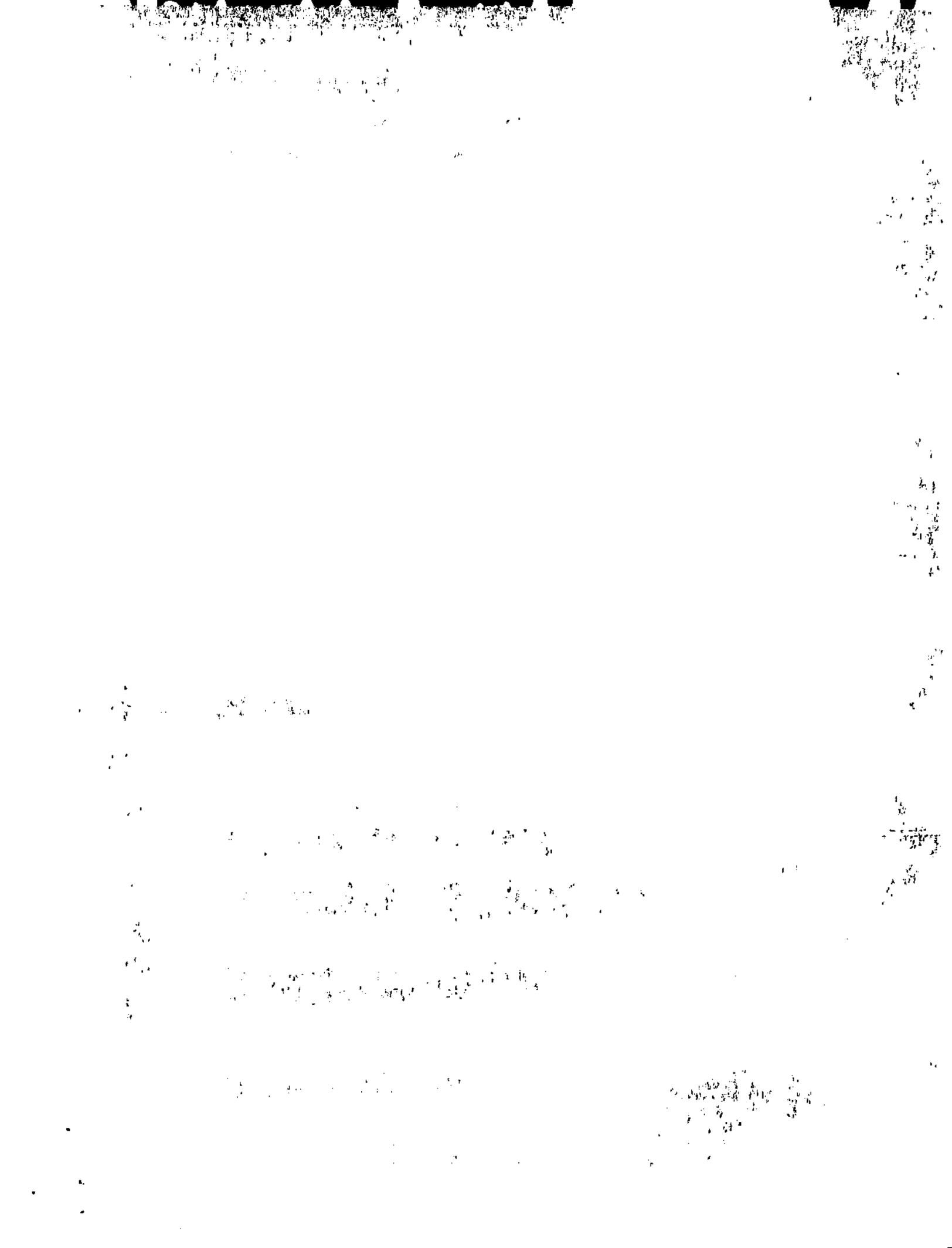
- i. **Solicitud de Licencia de Prospección:** Para poder elaborar el Plan de Manejo de Arqueología Preventiva el Antropólogo/Arqueólogo debe tramitar previamente ante el ICANH una licencia de prospección, con lo cual el arqueólogo queda facultado para realizar los apiques en campo y a partir de los hallazgos elaborar el Plan de Arqueología Preventiva. Para esta primera etapa el ICANH se toma para pronunciarse quince (15) días hábiles –aproximadamente.

Sin embargo, en el curso de este trámite el ICANH está facultado para solicitar la información adicional que considere pertinente, lo cual ocurre cuando en la solicitud no se allega toda la información necesaria para que dicha Autoridad se pronuncie, si es el caso el ICANH toma otro término de quince (15) días hábiles para verificar la información adicional a partir del momento en el que ésta es radicada.

Debe señalarse que si bien el ICANH puede pedir información adicional también está facultada para rechazar la solicitud, por lo que el Antropólogo tendrá que iniciar nuevamente el trámite.

*CH*

<sup>22</sup> Artículo 2.2.2.3.6.3 Parágrafo 5º, sección 6, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.



## CIRCULAR NÚMERO DE

- ii. **Autorización de Intervención Arqueológica.** Ya con la Licencia de Prospección o Autorización de Intervención Arqueológica el Antropólogo/Arqueólogo está facultado para realizar las actividades de trabajo de campo a las que haya lugar, la duración de los trabajos de campo dependen de la zona donde se desarrollen, a la posibilidad de realizar hallazgos y el área que se deba abarcar, por lo que el Concesionario debe programar con el Arqueólogo cuanto tiempo estima que dure dicha actividad, pues como se verá a continuación esta es una de las rutas críticas para radicar el Estudio de Impacto Ambiental.
- iii. **Plan de Arqueología Preventiva.** Como producto del análisis del trabajo de campo realizado, el Antropólogo/Arqueólogo propone en un documento las medidas de manejo arqueológicas preventivas que se implementarán durante las actividades de construcción y somete dicho documento a aprobación del ICANH. La copia del radicado de este documento se adjunta al Estudio de Impacto Ambiental que se va a radicar ante la ANLA.
- iv. **Aprobación del Plan de Arqueología Preventiva.** Como producto de la revisión del Plan de Manejo de Arqueología Propuesto el ICANH lo aprueba o hace las observaciones a las que haya lugar las cuales deben ser atendidas.
- v. **Solicitud de Autorización para implementar el Plan de Arqueología Preventiva.** Una vez aprobado el Plan de Arqueología Preventiva el Antropólogo/Arqueólogo debe solicitar al ICANH la Autorización para la Implementación del Plan.
- vi. **Autorización de implementación de Plan de Arqueología Preventiva.** Es importante señalar que hasta que el Antropólogo/Arqueólogo no cuente con la Autorización del ICANH para implementar el Plan de Manejo de Arqueología Preventiva, así se tenga Licencia Ambiental, no se pueden iniciar las actividades de construcción.

### 4.1. Evaluación del trámite:

Tal como se evidenció, todos los trámites con el ICANH están relacionados y se adelantan de manera escalonada y serán neurálgicos dependiendo en el nivel en el que se encuentre el trámite de la licencia ambiental, por lo que en la etapa de preconstrucción el más importante es el de la radicación del Plan de Manejo de Arqueología Preventiva dado que es un prerrequisito para radicar el Estudio de Impacto Ambiental.

En el escenario en que la Autoridad no requiera de información adicional para el trámite de la solicitud de licencia de prospección, y estimando que el Arqueólogo/Antropólogo realice su trabajo de campo en el curso de dos meses, se tiene que el proceso durará cerca de tres (3) meses.

Este tipo de situaciones deben ser consideradas para la elaboración del informe de mecanismos y cronogramas previstos para el trámite y obtención de las Licencias Ambientales y demás Licencias y Permisos de carácter ambiental necesarios para el Proyecto.

Es de señalar que tanto los Concesionarios como las Interventorías, si bien tienen responsabilidades diferentes enmarcadas en sus contratos, son corresponsables del cumplimiento de los plazos establecidos en los mismos para los trámites ambientales. Así las cosas, la Agencia hace un llamado para que se adelante un trabajo coordinado, diligente y previsor para garantizar la entrega oportuna de documentos en condiciones de calidad que le permitan a las Autoridades Ambientales pronunciarse, en lo posible sin requerimientos de información adicional que retrasen las fechas de inicio previstos en los Planes de Obra.

cu

**CIRCULAR NUMERO DE**

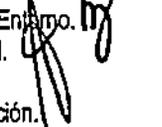
En virtud de lo anterior, es importante resaltar que la Agencia no aprobará plazos adicionales a los estipulados en los Contratos de Concesión, sin que medie la comprobación de la debida diligencia tanto de los Concesionarios como de las Interventorías.

Cordialmente;



**LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**  
Presidente

Proyectó: Fabián Jiménez Franco, Gerencia Social y Ambiental 

Revisó: Jairo Arguello Urrego, Gerencia Social y Ambiental   
Margarita Montilla Herrera, Gerente Jurídica- Gestión Contractual   
Priscila Sánchez Sanabria, Gerente Jurídica- Gestión Contractual   
Lilian Mercedes Laza Pinedo, Experto Vicepresidencia Gestión Contractual   
Aprobó: Jaime García Méndez, Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno.   
Andrés Figueredo Serpa, Vicepresidente de Gestión Contractual.   
Alfredo Bocanegra Varon, Vicepresidente Jurídico.   
Camilo Andrés Jaramillo Berrocal, Vicepresidente de Estructuración.   
GADF-F-011